

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2021 00069</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS ALBERTO BAUTISTA CALDERÓN
<b>DEMANDADO:</b>	-CASUR -NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
<b>ASUNTO:</b>	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS

Procede el Despacho a resolver acerca de la excepción previa propuesta por la Policía Nacional, en la medida que la otra entidad demandada no contestó la demanda.

**ANTECEDENTES**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Luis Alberto Bautista Calderón demandó a CASUR y a la Policía Nacional, y pretende se declare la Nulidad de la Resolución E-01524-201816060 Id. 349099 proferida por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de CASUR el 13 de agosto de 2018 y de la resolución S – 2018 – 050341/ANOPA – GRULI – 1.10 del 20 de septiembre de 2018, proferida por el Jefe de Grupo Liquidación Nómina de la Policía Nacional y a título de restablecimiento del derecho solicita se modifique la hoja de servicios No. 3170706 del 4 de octubre de 2012 y se reajuste y reliquide su asignación de retiro, con efectos desde el 28 de noviembre de 2012, fecha en que se reconoció la prestación periódica.

Las entidades demandadas y el Ministerio Público fueron notificados el 21 de mayo anterior. (Archivo Digital 05)

La demandada CASUR no contestó la demanda, mientras que la Policía Nacional propuso las excepciones de presunción de legalidad, cobro de lo no debido, inexistencia de vicios de nulidad, innominada o genérica y pleito pendiente, última de las cuales tiene naturaleza de excepción previa, según el numeral 8º de artículo 100 del Código General del Proceso. (Archivo digital 9, págs. 34 y ss.)

## CONSIDERACIONES

Estando el expediente sin solicitudes especiales se procede a resolver las excepciones previas de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del párrafo del artículo 175 del CPACA, el cual hace remisión a los artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso.

En cuanto al traslado de las excepciones, se tiene que el Despacho prescindirá del mismo por secretaría, toda vez que, de conformidad con el artículo 201 A del CPACA, dicho traslado se entendió realizado 2 días después al envío del mensaje, en la medida que el escrito contentivo de las excepciones fue enviado a la totalidad de sujetos procesales, incluyendo a la señora Procuradora delegada ante este Despacho. (Archivo digital 6, pág. 1). Por lo anterior, y habiendo sido enviada la contestación de la demanda el 9 de julio de 2021, los dos días de que trata la norma en cita transcurrieron los días 12 y 13 de julio y el término de 3 días de traslado de excepciones transcurrió los días 14, 15 y 16 de julio de 2021, sin manifestaciones al respecto.

Por lo anterior, se decidirá la excepción previa propuesta, toda vez que las presentada no requiere práctica de pruebas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 101 del CGP.

- **Del pleito pendiente.**

Esta excepción fue propuesta por la demandada Policía Nacional, la cual sustentó en que en el Juzgado 21 Administrativo Oral de Medellín cursa proceso con identidad de partes, identidad de causa, identidad de objeto, identidad de acción y existencia de dos o más procesos, pues sostiene que tanto en el proceso que se adelanta en este Despacho como el que se tramita en aquel Juzgado, el señor Luis Arturo Bautista Calderón demandó a Casur y a la Policía Nacional (identidad de partes), solicitando el reajuste de su asignación de retiro conforme al IPC de los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 (Identidad de Causa), la cual fue negada a través de las resoluciones E-01524-201816060 Id. 349099 proferida por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de CASUR el 13 de agosto de 2018 y S – 2018 – 050341/ANOPA – GRULI – 1.10 del 20 de septiembre de 2018, proferida por el Jefe de Grupo Liquidación Nómina de la Policía Nacional (identidad de objeto), ambas demandas tramitadas a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (identidad de acción) y existen dos procesos, pues uno se tramita en el Juzgado 4° Administrativo Oral de Medellín (radicado 2021 – 00069) y otro en el Juzgado 21 Administrativo Oral de esta misma ciudad (Radicado 2021 – 00081).

En principio, podría entenderse que se encontraba configurada la mencionada excepción previa, pues, el señor Luis Arturo Bautista Calderón demandó Policía Nacional y a Casur en dos procesos, con identidad de causa, objeto y acción por lo que, al parecer, se encontraban reunidos los presupuestos para declarar el pleito pendiente entre las partes.

Sin embargo, revisado el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, este Despacho advierte que el proceso que se tramitaba en el Juzgado 21 Administrativo Oral de Medellín fue terminado por desistimiento de las pretensiones mediante auto del 21 de julio del presente año, notificado el día 22 del mismo mes y año, tal y como se observa a continuación:

<b>Número de Proceso</b> <b>05001333302120210008100</b> <input type="button" value="Consultar"/> <input type="button" value="Nueva Consulta"/>
--

#### Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 12 de Agosto de 2021 - 09:55:02 A.M.

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
Despacho			Ponente		
021 Juzgado Administrativo - Administrativo Oral			JUEZ 21 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN		
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Ordinario	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos		
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- LUIS ARTURO BAUTISTA CALDERON			- NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR		
<b>Contenido de Radicación</b>					
Contenido					
RECIBIDA POR E-MAIL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2021 A LAS 16:04:15.	22 Jul 2021	22 Jul 2021	21 Jul 2021
21 Jul 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	: ACCEDER A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, SOLICITADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. : SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE			21 Jul 2021
14 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2021 A LAS 14:31:25.	15 Jul 2021	15 Jul 2021	14 Jul 2021
14 Jul 2021	AUTO TRASLADO	CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE LA SOLICITUD DE RETIRO O DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, EL DÍA 9 DE JULIO DE 2021, POR INTERMEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO, POR CUANTO, EN LA ACTUALIDAD SE ESTÁ TRAMITANDO OTRA DEMANDA IGUAL, CON LAS MISMAS PARTES, PRETENSIONES Y FUNDAMENTOS FACTICOS, EN EL JUZGADO CUARTO (4) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, BAJO EL RADICADO 04-2021-00069.			14 Jul 2021

Sobre este medio de excepción, el Consejo de Estado ha definido que:

*“Para configurar la excepción de pleito pendiente, la jurisprudencia ha identificado los siguientes requisitos<sup>1</sup>:*

- a) *Que simultáneamente existan 2 procesos con plena identidad fáctica y jurídica. En todo caso, vale precisar que no existirá pleito pendiente, sino cosa juzgada, cuando uno de los 2 procesos hubiera terminado y existiera sentencia definitiva.*

<sup>1</sup> Cita de citas: “Entre otras, ver: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 10 de julio de 2017, exp. 57718.”

- b) *Que sean comunes las partes en los dos procesos.*
- c) *Que en ambos procesos las pretensiones sean idénticas (identidad de objeto).*
- d) *Que exista identidad de causa (el porqué del litigio), es decir, que sea idéntico el motivo, razón o sustento fáctico de la pretensión.”<sup>2</sup>*

Así las cosas y de conformidad con los elementos arriba transcritos, se tiene que ante la terminación por desistimiento de uno de los procesos, desaparece uno de los requisitos, cual es la existencia simultánea de dos procesos, pues en trámite, actualmente, solo se encuentra uno.

En ese orden de ideas, la excepción previa de pleito pendiente propuesta por la Policía Nacional se declarará no probada.

Ahora bien, respecto de las consecuencias que el desistimiento de las pretensiones, consagradas en el artículo 314 del Código General del Proceso, elevadas ante el Juzgado 21 Administrativo Oral de Medellín por el señor Luis Arturo Bautista Calderón, pueda traer frente al presente proceso, el Despacho se pronunciará en la sentencia que ponga fin a la instancia, en la medida que la presente providencia tiene por objeto, exclusivamente, decidir la excepción previa de pleito pendiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa de pleito pendiente propuesta por la Policía Nacional.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia pásese el expediente al Despacho para estudiar la procedencia o no de sentencia anticipada.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

DEA

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Cuarta. Auto del 24 de septiembre de 2020. C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez. Rad. 76001-23-33-000-2016-01065-03. (24528)  
Secretaría Juzgado Cuarto (4º) Administrativo, Celular: 320 328 86 72.

**Firmado Por:**

**Evanny Martinez Correa  
Juez  
Oral 004  
Juzgado Administrativo  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f1121f9164337706b5b51cd7d5016c5f3c89e4ddf5c7940969d37b533409da**  
Documento generado en 12/08/2021 08:29:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 17/08/2021 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA  
Secretaria**